



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: once (11) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por la demandante, **solicitando TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. NO hay comunicación de embargo de remanentes.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00106-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARIA ELCIE CASTAÑO Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00106 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 498

Restrepo, Valle del Cauca, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el memorial¹ que presenta el Apoderado Judicial de la parte demandante, en donde solicita la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la terminación requerida, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

1. **DECLÁRESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de Apoderado Judicial, contra **MARIA ELCIE CASTAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40789573 Y **DIANA MARIA GOMEZ CASTAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66866711 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ0j8bSEjUtJuko9TPPcSEQBWxpZCHMWcn-QMCL_BQx7eA?e=SryxMS



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

2. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso para lo cual se expedirán los oficios por Secretaría.
3. **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:
**Diana Lorena
Valverde
Juez
Juzgado
Juzgado 001
Municipal
Restrepo - Valle**



**Ibargüen
Municipal
Promiscuo
Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33aec965975378c9efec85281591e2c64e74989b9a78bf981a587eaf754070

Documento generado en 11/10/2021 10:09:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>